

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0755-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 47 Bis y 62 de la Ley de Aviación Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Arturo González Cruz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Añadir que, cuando las indemnizaciones derivadas de la destrucción o avería del equipaje de mano, o por la pérdida o avería del equipaje facturado, no sean pagadas dentro del periodo máximo señalado en el presente párrafo, se sancionará a las personas obligadas al pago de un cincuenta por ciento adicional del monto reclamado. Aumentar las Unidades de Medida y Actualización por la indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, respecto de la Ley de Aviación Civil; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 47 Bis. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p><b>X. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS Y 62 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> Se <b>reforman</b> la fracción X, segundo párrafo del artículo 47 Bis y el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.</p> <p>Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. La persona pasajera tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe informarle, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación, así como sus derechos.</p> <p>Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias están obligadas a pagar las</p>

Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias están obligadas a pagar las indemnizaciones previstas en la presente Ley dentro de un periodo máximo de diez días naturales posteriores a su reclamación, hecha por la persona pasajera, salvo las compensaciones de alimentos y hospedaje que deben ser cubiertas al momento de que el retraso del vuelo se actualice.

...

...

indemnizaciones previstas en la presente Ley dentro de un periodo máximo de diez días naturales posteriores a su reclamación, hecha por la persona pasajera, salvo las compensaciones de alimentos y hospedaje que deben ser cubiertas al momento de que el retraso del vuelo se actualice. **Cuando las indemnizaciones derivadas de la destrucción o avería del equipaje de mano, o por la pérdida o avería del equipaje facturado, no sean pagadas dentro del periodo máximo señalado en el presente párrafo, se sancionará a las personas obligadas al pago de un cincuenta por ciento adicional del monto reclamado.**

Toda cláusula o disposición que pretenda exonerar a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria de su responsabilidad, o evitar el pago de las indemnizaciones o compensaciones mencionadas o a fijar un límite inferior al establecido en la presente Ley es nula de pleno derecho por lo que no tendrá efecto legal alguno. En ningún caso, será posible el perdón, condonación o cualquier figura que implique el no pago de las indemnizaciones, compensaciones o sanciones establecidas en la presente Ley.

En caso de que la persona pasajera decida viajar sin equipaje, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria podrán ofertar una tarifa preferencial en beneficio de la persona pasajera.

**Artículo 62. ...**

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta *ochenta* Unidades de Medida y Actualización. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de *ciento cincuenta* Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 62. Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil Federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta **ciento veinte** Unidades de Medida y Actualización. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de **doscientas veinticinco** Unidades de Medida y Actualización.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Carlos Gómez Valero*